REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0244324
Recurrente: Comité de Retiro de la Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0960
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00638, de fecha 19 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0244324
Recurrente: Comité de Retiro de la Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de marzo de 2026, vía portal del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Comité de Retiro de la Policía Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de marzo de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos el Lcdo. [redacted] y el Dr. [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 1 de junio de 1988, el señor [redacted] ingresó a la Policía Nacional como cadete, conforme a la Orden General núm. 021-

1988, según certificación emitida el 28 de marzo de 2025 por la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional.

5. En fecha 1 de marzo de 2022, mediante el Decreto núm. 105-22, el coronel [redacted] fue ascendido al rango de [redacted] de la Policía Nacional.

6. En fecha 21 de febrero de 2025, el Consejo Superior Policial recomendó al Poder Ejecutivo, mediante Resolución núm. CSP-2025-02-018, el retiro con pensión por antigüedad del general [redacted], junto a otros oficiales superiores.

7. En fecha 4 de marzo de 2025, mediante el Decreto núm. 109-05, fue puesto en retiro el [redacted], conforme a la Orden General núm. 013-2025.

8. En fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional certificó que [redacted] ingresó como cadete el 1 de junio de 1988 y cesó en sus funciones el 4 de marzo de 2025 con el grado de general.

9. Inconforme con la puesta en retiro, en fecha 2 de abril de 2025, el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia

núm. 0030-03-2025-SSEN-00638, de fecha 19 de diciembre del año 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 02 de abril del año 2025, por el [redacted], contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PODER EJECUTIVO), el CONSEJO SUPERIOR POLICIAL, la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, el COMITÉ DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (COREPOL), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: ACOGE PARCIALMENTE, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo, en consecuencia: a) DECLARA NULA la Resolución núm. CSP-2025-02-018, de fecha 21 de febrero del 2025, emitida por el Consejo Superior Policial, el dispositivo Segundo, el número uno (1), del listado de detalles de los oficiales generales recomendados para ser colocado en la honrosa condición de retiro por antigüedad en las filas de la Policía Nacional y en consecuencia, el artículo 2, del Decreto núm. 109-25 de fecha 04 de marzo del año 2025, emitido por la Presidencia de la República, pro las motivaciones expuestas en el cuerpo de la presente decisión, b) ORDENA a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al CONSEJO SUPERIOR POLICIAL, REINTEGRAR de manera inmediata al señor [redacted], al rango de general y al puesto que ostentaba antes de su retiro por antigüedad, o uno de igual jerarquía, pagando los salarios y haberes laborales dejados de percibir desde la arbitraria puesta en retiro, y los que procedieren en lo adelante, rechazando en los demás aspectos, por los motivos expuestos. **TERCERO**: DECLARA libre de costas el presente proceso. **CUARTO:** ORDENA, la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaria General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y al Procurador General

Administrativo. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

10. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Sentencia evidentemente injusta y violación de derechos fundamentales. **Segundo medio:** Errónea valoración de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

11. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

12. Previo al análisis de los medios de casación presentados en el desarrollo del presente recurso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

13. Conforme al artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación: El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas

contradictorias, dictadas en única o en última instancia se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I. El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia, entendiéndose por días hábiles aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia; vale destacar que dicho plazo además de ser hábil y aumentable en razón de la distancia es franco por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

14. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 132/2026, de fecha 2 de febrero de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado del Tribunal Superior Administrativo, en el cual ser hace constar: *EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a: (…) CUARTO: A la avenida Rafael Augusto Sánchez Ravelo a esquina Correa y Cidrón, Zona Universitaria, que es donde tiene su domicilio El* [redacted] *DE LA POLICIA NACIONAL (COREPOL) y una vez allí hablando con* [redacted] *quien me dijo ser abogado de mi requerido, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha declarado y es conocimiento (…). he procedido a notificarle a mis requeridos: (…) COMITÉ DE*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0244324
Recurrente: Comité de Retiro de la Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

RETIRO DE LA NACIONAL (COREPOL), (…), lo que se indica a continuación: UNO (1): Copia íntegra de la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00638, dictada en fecha 19 del mes de diciembre de 2025, por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo final es el siguiente: (…) (sic).

15. Así, puede extraerse del contenido de la referida notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte hoy recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

16. En dicho tenor, resulta oportuno precisar que, tal como hemos adelantado con anterioridad, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23, el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida normativa dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables, estos plazos (los que corren a partir de una notificación), son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenido en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

17. Que, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 2 de febrero de 2026 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el

último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se configurada el 5 de marzo de 2026. En esa misma línea, al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha 18 de marzo de 2026, puede ser colegido que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la ley.

18. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en el portal del Poder Judicial, después de haber transcurrido el indicado plazo, dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0244324
Recurrente: Comité de Retiro de la Policía Nacional
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00638, de fecha 19 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.